

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD GESTORIA SOCIAL DE CABILDEO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Los que suscriben, **Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón**, diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I, y 86, primer párrafo, del Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley que Regula la Actividad Profesional de Cabildeo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se derogan los artículos 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primera.-** El cabildeo es un proceso mediante el cual los grupos de interés o de presión ponen en conocimiento de los tomadores de decisiones políticas o de los diseñadores de políticas públicas sus puntos de vista con la intención de influir en sus resoluciones.

Gran parte del cabildeo consiste en acopiar información útil y encontrar formas de canalizarla a quienes puedan incidir en la toma de decisiones

La práctica del cabildeo ha puesto de manifiesto la necesidad de reglamentar y regular dicha actividad, ante la latente posibilidad de arreglos y negociaciones no claras que favorezcan a intereses particulares, haciéndolos pasar por intereses colectivos.

El cabildeo o su similar anglosajón *lobbying*, es sólo una de las múltiples formas de actividad que los grupos de presión van a llevar a cabo para influir en los tomadores de decisiones. El cabildeo englobará aquellos intentos de influir en la elaboración, trámite y sanción de políticas públicas.

En sentido amplio, el cabildeo consiste en desplegar acciones como los contactos personales, difusión de información o de propaganda política para poder influir sobre funcionarios públicos, miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y alcanzar así un cambio específico con respecto al contenido de proyectos de formación de leyes o en relación con la formulación, adopción o modificación de políticas internas o externas.

Por excelencia, el cabildeo es la actividad de los grupos de interés para ejercer presión en la elaboración de la legislación de una nación o en la política pública del gobierno. Esos grupos de interés, conocidos también como facciones, grupos de presión e interés especiales, se consideran por los especialistas como un fenómeno natural de un régimen democrático.

Al incluir el seguimiento e influencia en el proceso mismo de formación de disposiciones de carácter general, asesorías, representaciones legales, investigación y difusión de información, así como entrevistas personales con legisladores y funcionarios a fin de influir sobre sus decisiones respecto a asuntos de interés público, es evidente que esta figura de gestión de intereses es una cuestión ética que no puede dejar de abordarse mediante una adecuada regulación legal si se aspira a transparentar la gestión gubernamental.

En un Estado que se afirma democrático, el cabildeo debiera representar una forma básica de participación de la ciudadanía en el proceso legislativo y en el desarrollo de programas y proyectos gubernamentales. Como mecanismo de participación legítimamente encauzado, enriquecería y fortalecería la democracia misma al trascender el ámbito formal de ésta (lo electoral) y fomentar su aspecto social (la participación de ciudadanas y ciudadanos en los asuntos públicos), con el fin de desarrollar nuevas formas de relación ciudadanía-Estado.

No obstante, en la medida en que avanza nuestro desarrollo democrático, los problemas y los temas de la agenda nacional son más complejos. Como consecuencia, en su resolución se deben tomar en cuenta simultáneamente ya diversos factores que pueden influir en la toma de decisiones, como pueden ser una instrucción presidencial, presiones del sector privado, consulta con asesores influyentes, los medios de comunicación y recomendaciones de organismos o instituciones nacionales e internacionales.

La misma pluralidad y el equilibrio político que se viven actualmente en las Cámaras ha provocado que tanto en los sectores económicos y sociales como en el Poder Ejecutivo, se hayan creado instancias de interlocución con el Congreso de la Unión y a que se multipliquen las actividades de cabildeo. Es práctica cotidiana la actividad de diferentes grupos de interés buscando una interlocución con los grupos parlamentarios para hacer prevalecer sus posiciones y en el seno de organizaciones políticas, económicas y sociales cada vez surgen más unidades de enlace encargadas del diseño, ejecución, monitoreo y evaluación del trabajo legislativo, proveer de información técnica a legisladores en lo individual o a comisiones dictaminadoras, así como darle seguimiento puntual a todos los temas que resultan de su interés.

Ante esta realidad de crecimiento de los grupos de interés y sus cabilderos (así como las causas que promueven), no sólo para el ámbito político o gubernamental, sino también para los intereses de las organizaciones, instituciones, empresas y en general de la sociedad civil, resulta cada vez más apremiante encauzar adecuadamente el cabildeo. La nueva coyuntura política exige transparentar, reglamentar, posicionar al cabildeo como pieza de la arquitectura institucional, para que de esta manera contribuya efectivamente al fortalecimiento de la democracia.

**Segunda.-** De acuerdo con las fuentes bibliográficas consultadas, el "*lobby*", como estructura parlamentaria formal (diálogo en el "pasillo" o "antesala" de la cámara de los comunes o de los Lords, donde los representantes de intereses particulares se esforzaban por volcar las decisiones parlamentarias a su favor), fue institucionalizado en el Reino Unido en febrero de 1884

En los Estados Unidos de Norteamérica esta actividad tuvo su origen en el Capitolio del estado de Nueva York, Albany, en 1829.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Lobbying in USA, informe preparado por la Sección de Referencia de la Biblioteca Lincoln de Buenos Aires, 1991.

Desde 1946, la Ley Lafollete-Monroney<sup>2</sup>, regula el Registro Oficial de "Lobbying". Como parte de su control, determinaba la inscripción de los operadores, quienes debían informar el nombre y el domicilio profesional, datos del empleador o interesado, permanencia de la gestión, retribución, detalle de gastos, publicaciones realizadas, en interés de quién se trabaja, duración de su mandato, entre otros datos que debían presentar en informes trimestrales, de acuerdo con un formulario oficial para el registro de "lobistas" en el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por lo tanto, el cabildeo no es ilegal a nivel Federal en los Estados Unidos de América, por ejemplo, la rigurosa Ley Federal de Regulación del Cabildeo de 1946, exige que los cabilderos se inscriban con el Secretario de la Cámara de Representantes o del Senado. Contrario a este concepto, en la Constitución de California cualquier persona que busque influir en la votación de un legislador, por medio de sobornos, promesas o recompensas, intimidación u otros medios deshonestos, será culpable de cabildeo y será declarada una "*felony*" (felonía), que según el derecho consuetudinario era cualquier delito que, como la traición, provocaba un embargo sobre los bienes del delincuente; hoy se entiende por carácter felonía un delito menor de una acción y depende de la sanción aplicable.

La norma se integra con la *Foreign Agents Registration Act de 1938*, para el registro de "lobistas" que representen intereses extranjeros, sean empresas o gobiernos; fue creada para proteger la defensa nacional, la seguridad interior y las relaciones exteriores, además de la Ley de Ética Gubernamental<sup>3</sup> de 1978, que prohíbe a los altos funcionarios ejercer el cabildeo hasta un año después de su separación del Gobierno, aunque existe un proyecto que pretende ampliar este plazo a cuatro años.

Diversos estados del mundo contratan en Washington estudiosos dedicados al cabildeo y agencias de imagen, así como abogados especializados y analistas de datos y estadísticas, cuyas funciones corresponden a una forma de tarea diplomática. En consecuencia, se entiende por "*contralobby*" la compañía de cabildeo que complica las gestiones de su rival.

La Comunidad Económica Europea contaba con cabilderos activos, desde sus inicios en 1958, aunque carecía de un registro profesional que obligara a su inscripción, lo cual estaría por implementar la actual Unión Europea.

En Latinoamérica únicamente Brasil proyecta un registro legislativo similar a la de Estados Unidos.

Algunos autores distinguen doctrinalmente la relación entre los intereses tutelados y el poder dedicado a protegerlos, con la diferencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que velan por el interés general, en tanto que el Poder Judicial vela por el interés particular, y el cabildeo se circunscribe al interés sectorial.

Fundamentado en lo anterior, propongo la creación de registros de cabildeo o grupos de gestiones de intereses específicos –en los poderes Legislativos- respectivamente, con el propósito de que, además de las labores registrales, se ejerzan funciones de fiscalización. El ciudadano tiene el derecho de informarse sobre quién o quiénes son los interesados en tal o cual proyecto. La experiencia de los años, y los constantes golpes de corrupción y pérdidas del deber ético en la Administración Pública, exigen transparencia en la forma de aprobación de los proyectos de ley que se construyen desde los poderes legislativos.

---

<sup>2</sup> "*National Legislative Reorganization Act o Federal Regulation of Lobbying Act*".

<sup>3</sup> *Ethics in Government Act*.

***El cabildeo puede tener consecuencias negativas. La más importante es creer que después de la "batalla" entre los grupos de interés dentro del proceso de la toma de decisiones públicas el interés predominante será automática y necesariamente igual al interés público, o pero aún, creer que dada la participación de actores importantes en el proceso de toma de decisiones, ya no es necesario acudir al referente del interés público.***

***Por otro lado están los beneficiarios de la actividad del cabildeo, mismos que proporcionan insumo informativos que sirven a los servidores públicos para sus decisiones. Es inimaginable la cantidad de expertos al servicio de los grupos de interés sea para alentar o inhibir posibles acciones de gobierno.***

***Sin embargo, no debemos olvidar que es imprescindible la información oportuna y especializada en el proceso de toma de las decisiones públicas, sobre todo cuando se trata de un problema complejo o técnico.***

***Asimismo, es insoslayable que el cabildeo sirve para construir puntos de vista complejos en asuntos donde es difícil tomar decisiones, sea por las variantes en las consecuencias o la diversidad del origen del problema. Sin duda, con la pluralidad de opiniones de distintos grupos de interés se enriquece el debate público. Con ello, se canalizan institucionalmente las opiniones sin que haya un compromiso ideológico con un partido determinado.***

***Por ello, con una legislación adecuada es posible corregir los aspectos negativos del cabildeo, pero alentando a la vez, el intercambio útil de información que aportan los grupos de interés. Obvio, la decisión que adopten los servidores públicos debe ser siempre acorde al interés colectivo.***

Mientras exista competencia leal entre distintos grupos de interés sobre las políticas públicas, en sí mismo, el pluralismo de intereses no es antidemocrático ni contraviene la representación de los intereses de la mayoría, y la representación democrática no se ve afectada. Sin embargo, si no se cuida que el proceso de influencia de estos grupos sea imparcial ante los intereses presentes o potenciales de la comunidad, se corre el riesgo de que el Estado se convierta en instrumento de algunos cuantos grupos, poniendo en peligro la representación democrática.

**Tercera.-** Enmarcada en el rubro de leyes para la transparencia y anticorrupción, tres son los objetivos esenciales de esta Iniciativa son: primero, transparentar el ejercicio del cabildeo, para evitar su práctica viciada de tráfico de influencias, "amiguismo político" o de manejo patrimonialista de información privilegiada; segundo, institucionalizar legislativamente la figura del cabildeo como un instrumento al servicio de la sociedad civil, que enriquece y fortalece la democracia, y tercero, que la influencia de los grupos de interés sea complementaria al proceso de representación popular directa y nunca un sustituto de esta.

La finalidad es provocar absoluta transparencia a la gestión de los grupos organizados que procuran hacer valer sus opiniones en los ámbitos parlamentarios o de decisión del Poder Ejecutivo, para que el proceso de influencia de los grupos de interés sea capaz de generar políticas que vayan de acuerdo con el interés público y no exclusivamente con el interés particular de alguna persona o grupo.

***Por tanto, frente a la necesidad de fortalecer el principio de la transparencia y la rendición de cuentas, es oportuno contar una regulación especializada para la actividad del cabildeo profesional en la Asamblea Legislativa.***

***Considerando que el cabildeo justifica esta práctica, con base en los derechos constitucionales de presentar peticiones a las autoridades, de libertad de prensa, de expresión y de asociación, debe posibilitarse a la comunidad en general la identificación de quienes desempeñan esta tarea, para advertirla sobre su naturaleza profesional y transparentar ese papel en el plano político-institucional y en el proceso de formación de opinión y de toma de decisiones.***

Se pretende también que el cabildeo se revele como legítima y efectiva fuente de información para que las decisiones de los poderes públicos se manifiesten con el mayor fundamento posible, considerando al mismo tiempo la opinión de organizaciones sociales, económicas y políticas. Para que en este sentido, la institucionalización de esta figura contribuya a impulsar a las organizaciones sociales y civiles, para que éstas desarrollen mayor capacidad de incidencia en las esferas de gobierno, con la intención que la ciudadanía y sus organizaciones aumenten su nivel de convocatoria que les permita influir sobre los principales actores que toman las decisiones.

Para ese efecto, se considera necesario institucionalizar al cabildeo mediante la creación de registros públicos para quienes realicen tales actividades, con la finalidad de que la ciudadanía pueda identificar a cada uno de los cabilderos y los temas que éstos puedan abordar en el ámbito legislativo.

Los ciudadanos tienen el derecho de informarse sobre quién o quiénes son los interesados en tal o cual proyecto. La experiencia de los años, y los constantes golpes de corrupción y pérdidas del deber ético de funcionarios, exigen absoluta transparencia en la forma de aprobación de los proyectos de ley y políticas públicas.

Para reafirmar que el cabildeo es una figura que pretende dar oportunidad a los ciudadanos de participar clara y públicamente en la toma de decisiones, el proyecto desarrolla una serie de instituciones encargadas de registrar a los cabilderos, ya sean independientes o pertenecientes a una firma sus empleados. Solo mediante instituciones fuertes de control es posible asegurar una participación clara y transparente. Y en el caso concreto la reglamentación de las actividades de gestión de intereses pretende crear un espacio para que todos, ciudadanas y ciudadanos, podamos participar en la toma de las decisiones que nos habrán de regir.

Se quiere con ello configurar mecanismos que al mismo tiempo que permitan que cada ciudadana y ciudadano tengan la oportunidad de ser gestor directo de programas, políticas, proyectos, discusiones, etcétera, contemplen vías públicas de control social: es decir, todos tenemos acceso para conocer las diferentes propuestas que se hagan; para saber quienes son los que las proponen y quienes son los servidores ante quienes las proponen.

Dicha seguridad también se ve afianzada con las normas referentes a las sanciones a quienes no sepan respetar los principios que la ley supone, y que no son otros que la justa y clara participación de los ciudadanos en el poder político y el debido cumplimiento de las responsabilidades que les imponen a los servidores públicos.

En el texto de la iniciativa también se determina el alcance de lo que debe entenderse como actividades de cabildeo. También establece con claridad cuáles son los funcionarios ante quienes se pueden gestionar actividades de cabildeo. Hacen parte de la lista solamente servidores de las Ramas Legislativa y Ejecutiva del poder público. Estos dos poderes deben estar abiertos a recibir toda la influencia posible para poder legalizar y administrar de la manera más conveniente para todos los sectores.

Del mismo modo, se crea el órgano de control del registro público de cabildeo y gestión de intereses; se precisan los deberes de los registradores y de los cabilderos; se establecen las restricciones a los funcionarios o empleados de los ámbitos legislativo y ejecutivo, y se estipulan infracciones y sanciones por infringir el dispositivo legal.

Al respecto, Efrén Galaviz señala que:

“Los tres principales riesgos del cabildeo son: la posible compra de influencia; la posible parálisis gubernamental, y finalmente en los casos extremos, problemas de gobernabilidad derivados del desprestigio de las instituciones

La crítica más común que sí va a la esencia del cabildeo es que los recursos de que disponen los grupos de interés les permite la *compra de influencia*.

Ejemplos de corrupción o mal uso del cabildeo abundan. En el Reino Unido, Sir Marcús Fox, Miembro del Parlamento Británico por el Distrito de Shipley, en un debate de la Cámara de los Comunes sobre la clausura de un hospital en su distrito electoral debido a los recortes presupuestales, argumentó con vehemencia a favor de la permanencia del hospital: se sabe que contratistas privados pueden realizar este trabajo (limpieza) ahorrando en promedio un 20%. Si un tercio de los servicios de limpieza se le dieran a esos contratistas, el Hospital de Shipley podrá permanecer abierto...

El Parlamento hizo caso de la propuesta, otorgó en concesión los servicios de limpieza del hospital para evitar su cierre, para luego descubrir que Sir Marcus se unió al Consejo Directivo de los Care Services Group, que era la empresa subsidiaria principal de Hospital Higiene Service, Ltd, que resultó ser la segunda compañía más grande en las tareas de limpieza de hospitales”<sup>4</sup>

La esencia de este riesgo estriba en que el resultado final de los procesos de deliberación pública ya no estará determinado por la capacidad de la sociedad para organizarse y mostrar a través de ésta organización que tan “democrática” puede ser una medida de gobierno. En un sistema donde impera la corrupción tampoco importan los argumentos, ni la calidad del debate. En un sistema así, el factor determinante siempre será la cantidad de recursos con los que cuenten el grupo de interés. El que tenga e invierta más recursos en un proceso de deliberación pública será el ganador.

Por otra parte, existe una percepción de que la actividad del cabildeo es una amenaza para el régimen democrático, ya que en aras de la búsqueda de beneficios particulares se olvida el interés público. Sin duda, en muchas ocasiones los únicos que se hacen oír y escuchar en la toma de decisiones públicas son aquellos que tienen capacidad para la negociación. Y la negociación solo puede darse cuando se cuenta con poder, sea político o económico.

Así, la proliferación de grupos de interés, y su capacidad de persuasión e incidencia en las decisiones públicas, atenta contra el principio de transparencia y rendición de cuentas, ya que

---

<sup>4</sup> Galaviz, Efrén Elias. “El Cabildeo Legislativo y su Regulación”, investigación del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, en versión electrónica del 28 de julio de 2009, p. 106. Ver: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2316>, 3 de noviembre de 2014.

este tipo de grupos no están sujetas al escrutinio público, como tampoco están sujetas a ningún tipo de responsabilidad o control político.

No olvidemos que, la Asamblea Legislativa en su Reglamento cuenta con un Título Sexto llamado "Del Cabildeo". Sin embargo, esta retoma los aspectos sustanciales de ese Título y presenta mayor suficiencia normativa para regular aspectos que la actual norma no prevé.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

## **D E C R E T O**

Por el que expide la Ley que Regula la Actividad de Cabildeo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

**Primero.-** Se expide la Ley que Regula la Actividad Profesional de Cabildeo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE CABILDEO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **Capítulo Primero**

#### **Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público. Esta Ley tiene por objeto establecer las reglas para la actividad del cabildeo profesional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta Ley se aplicará sin perjuicio de los derechos de información, manifestación, petición y asociación, así como de las libertades de expresión y prensa.

Artículo 2.- Por medio del cabildeo se representan los intereses, de manera profesional, de los individuos para expresar opiniones y conceptos en relación con los actos legislativos y las decisiones públicas que se efectúan en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 3.- La Asamblea Legislativa contará con una unidad administrativa dedicada a la interacción con los cabilderos profesionales.

Artículo 4.- La actividad del cabildeo se presume onerosa y otorga derechos a la percepción de honorarios a quienes representan a sus clientes.

Artículo 5.- La regulación del cabildeo profesional atenderá los principios de objetividad, transparencia, no discriminación, equidad, legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Artículo 6.- Queda prohibida la actividad de cabildeo profesional bajo la promesa una remuneración futura de orden económico, material o de promoción personal.

Artículo 7.- La actividad de cabildeo profesional podrá darse en cualquier momento, salvo en los momentos en que los diputados de la Asamblea Legislativa se encuentren en votación de cualquier tipo.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Actividad de cabildeo:** efectuar y mantener contactos de cabildeo, incluyendo la preparación y planeación de las respectivas gestiones;

**Asamblea Legislativa:** Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**Cabildeo:** toda actividad tendiente a influir o incidir, alegando intereses propios o de terceros, con el propósito de persuadir a los servidores públicos de la Asamblea Legislativa, y en ejercicio de sus atribuciones y potestades, para que se consideren o apoyen ciertos argumentos en la toma de decisiones públicas;

**Cabildero:** toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que desarrolla, con la licencia respectiva, en forma profesional y debidamente inscritas ante el Registro respectivo, todo tipo de actividad en defensa de intereses particulares, sectoriales o institucionales, en relación con las decisiones emitidas por la Asamblea Legislativa;

**Cliente:** toda persona física o moral, entidad pública o privada, nacional o extranjera que contrate o emplee servicios de cabildeo;

**Contacto de cabildeo:** cualquier comunicación escrita u oral dirigida a un órgano, servidor público o diputado de la Asamblea Legislativa, a nombre de un cliente con el objeto de motivar:

- I. La expedición, abrogación, modificación, adición o derogación en la legislación del Distrito Federal;
- II. Orientar o influir en la toma de decisiones en las resoluciones en el Pleno, comisiones, comités o grupos de trabajo de la Asamblea Legislativa;
- III. La nominación o ratificación de un nombramiento, y
- IV. Las demás que establezca la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

**Extranjero:**

- I. Gobiernos Extranjeros;
- II. Cualquier persona física que se encuentra fuera del territorio, a menos que se trate de un mexicano, y
- III. Cualquier persona jurídica constituida bajo las leyes de un país extranjero y con domicilio principal en un país extranjero.

**Firma de cabildeo:** cualquier persona física o jurídica que preste servicio de cabildeo a clientes;

**Ley:** Ley que Regula la Actividad Profesional de Cabildeo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**Organización mediática:** toda persona física o jurídica encargada de divulgar información en medios masivos de comunicación para coadyuvar en actividades de cabildeo; y

**Registro:** Registro Público de Cabildeo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 9.- Son objetivos de esta Ley:

I.- Encauzar la persuasión del Cabildero en los actos legislativos y en la toma de decisiones públicas, para que sean acordes a la legalidad y al interés público;

II.- Transparentar las acciones de cabildeo, y

III.- Publicitar la identidad y actividad del Cabildero.

Artículo 10.- El Cabildero estará sometido al principio de publicidad de sus actos y deberá prever una adecuada organización, sistematización y publicación de la información que recabe, así como facilitar el acceso personal y directo a la documentación y antecedentes que le requiriera la autoridad competente en relación con su actividad.

## **Capítulo Segundo Del Cabildeo**

Artículo 11.- Son sujetos pasivos de las actividades de cabildeo:

- a) Diputados, y
- b) Todos los servidores públicos adscritos a la Asamblea Legislativa.

Artículo 12.- Es facultativo de los sujetos pasivos aceptar el cabildeo. No obstante, es obligatorio para el cabildero, antes de hacer el contacto de cabildeo, haber obtenido el registro a que se refiere esta Ley.

Artículo 13.- Está prohibido el cabildeo profesional en la Asamblea Legislativa a:

I.- Los servidores públicos, así como a sus cónyuges y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado, con el propósito o ánimo de lucro, ventaja, prebenda o prerrogativa indebida;

II.- Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;

III.- Los fallidos o concursados no rehabilitados judicialmente, y

IV.- Los condenados judicialmente por comisión de delitos dolosos hasta el cumplimiento de su pena.

Artículo 14.- Los sujetos pasivos del Cabildeo están obligados a rendir informe, en los términos que determine la Asamblea Legislativa, sobre las actividades de cabildeo del que hubiesen sido objeto o que se hubiesen desarrollado en el ámbito de sus potestades o atribuciones.

Artículo 15.- Son obligaciones de los Cabildero:

I.- Rendir informe anual ante el registro público respectivo en relación a las actividades realizadas en ese periodo;

II.- Observar las normas que al efecto emita la Asamblea Legislativa, y

III.- Suministrar toda la información necesaria a la Asamblea Legislativa sobre las gestiones realizadas en representación de sus clientes. No estará obligado a suministrar información reservada de sus clientes, pero sí a precisar el alcance y objetivo de las gestiones realizadas y ante quien la realiza.

### **Capítulo Tercero** **Comunicaciones en el Cabildeo**

Artículo 16.- Toda comunicación dirigida al Pleno, comisiones, comités o grupos de trabajo de la Asamblea Legislativa, con el objeto de establecer un contacto de cabildeo, deberá indicar:

I.- Nombre y registro del cabildero o de la firma de cabildeo;

II.- Nombre del cliente, así como la naturaleza del mismo, y

III.- Asunto o temas objeto del cabildeo.

Artículo 17.- Los sujetos pasivos que sean contactados por un Cabildero, anexos a sus informes anuales, deberán enviar el formato de contacto cabildeo al registro respectivo.

Artículo 18.- No serán consideradas contactos de cabildeo las siguientes comunicaciones:

I. Toda expresión efectuada por cualquier medio dirigida a difundir una noticia para informar a la ciudadanía;

II. Toda expresión efectuada por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

III. Toda expresión efectuada por medio de discursos, artículos, publicaciones o cualquier otro material distribuido al público en general, o difundido a través de cualquier medio de comunicación;

IV. Toda expresión efectuada dentro de un proceso o investigación administrativa;

V. Toda petición personal o por escrito hecha con el propósito de averiguar una acción o un trámite, si dicha petición no incluye la intención de persuadir a los servidores públicos de la Asamblea Legislativa en la toma de decisiones;

VI. Toda expresión efectuada en el ámbito de cualquier ceremonia o protocolo de carácter público;

VII. Toda expresión realizada a favor de una persona en relación a los beneficios derivados de su relación laboral u otras cuestiones de naturaleza personalísima, y

VIII. En general, toda información realizada por escrito en respuesta a una solicitud efectuada por un servidor público o diputado de la Asamblea Legislativa, atendiendo el derecho de petición.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **Del Registro del Cabildeo**

Artículo 19.- Par dar transparencia e identificar a quienes efectúan Cabildeo en la Asamblea Legislativa se crea el Registro Público de Cabildeo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 20.- El Registro deberá:

- I.- Poner a disposición del público las inscripciones de los Cabilderos;
- II.- Dirigir, organizar, administrar y coordinar los registros respectivos;
- III.- Desarrollar sistemas computarizados de clasificación y codificación para maximizar el acceso público al material inscrito;
- IV.- Brindar asistencia e información respecto del registro y el procedimiento de inscripción;
- V.- Verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones para los cabilderos profesionales que establece la presente Ley;
- VI.- Publicar semestralmente en la página electrónica de la Asamblea Legislativa un informe sobre sus funciones;
- VII.- Recibir quejas u opiniones y turnarlas a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa para su conocimiento y resolución, y
- X.- Dar parte a los órganos de control competentes frente a las irregularidades o violaciones por la aplicación de esta Ley.

Artículo 21.- Todas las personas que realicen actividades de cabildeo profesional deberán inscribirse en los registros respectivos. La inscripción es gratuita, entregándose una constancia en la que figura el número de registro. Esta inscripción es requisito habilitante obligatorio para ejercer toda actividad de gestión de intereses por parte de los cabilderos profesionales en los términos de la presente Ley.

Artículo 22.- La solicitud de inscripción de los cabilderos profesionales ante el Registro deberá contener:

- I.- Si el cabildero es persona física, nombre, domicilio, documentos de identidad personal y demás datos que lo identifiquen; si se trata de persona moral, la razón social, objeto social, domicilio social, copias de la escritura constitutiva y de los estatutos y demás datos que la identifiquen, y

Los cabilderos profesionales inscritos en el Registro deberán presentar un informe semestral de actividades, en caso de que hayan tenido actividad en la Asamblea Legislativa, de no ser así enviarán una comunicación para señalar que no hicieron cabildeo en ese periodo.

II.- En caso de tratarse de personas física, el cabildero debe aclarar si lo hace por cuenta propia o en representación de una firma

Artículo 23.- Los servidores públicos adscritos al Registro son responsables administrativa, civil y penal por el manejo de los datos de los cabilderos profesionales.

### **Capítulo Quinto De las Responsabilidades**

Artículo 24.- Ante la falsedad de cualquier información aportada por el cabildero profesional procederá las sanciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 25.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos o diputados de la Asamblea Legislativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I.- Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de actividades de cabildeo;

II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes cabildeo profesional;

III.- Denegar intencionalmente información relacionada con actividades de cabildeo de que sean objeto;

IV.- Permitan realizar ante sí actividades de cabildeo a personas que no hayan obtenido previamente su registro, y

V.- Reciban pagos en dinero o en especie como contraprestación al cabildeo profesional y que tengan relación con su responsabilidad, funciones o atribuciones en la Asamblea Legislativa.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de las leyes aplicables.

La infracción prevista en la fracción V en este artículo será considerada como grave para efectos de la sanción administrativa.

Artículo 26.- Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

**Segundo.-** Se derogan los artículos 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### **TÍTULO SEXTO DEL CABILDEO**

Artículo 225.- **(Se deroga)**

Artículo 226.- (Se deroga)

Artículo 227.- (Se deroga)

Artículo 228.- (Se deroga)

Artículo 229.- (Se deroga)

Artículo 230.- (Se deroga)

Artículo 231.- (Se deroga)

Artículo 232.- (Se deroga)

Artículo 233.- (Se deroga)

Artículo 234.- (Se deroga)

Artículo 235.- (Se deroga)

#### Transitorios

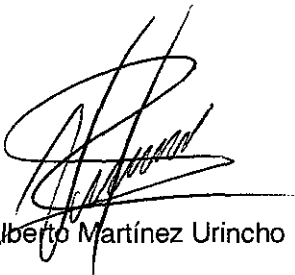
**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

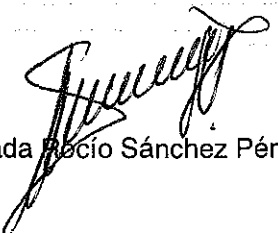
**Segundo.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá el Acuerdo relativo al Registro registros de los cabilderos profesionales dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Una vez vigente la normatividad sobre la materia, los cabilderos tendrán un plazo de treinta días para inscribirse en el Registro. Durante ese plazo podrán realizar la actividad de hecho sin ninguna restricción.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Suscriben

  
Diputado Alberto Martínez Urincho

  
Diputada Rocío Sánchez Pérez



Diputada Carmen Antuna Cruz



Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina

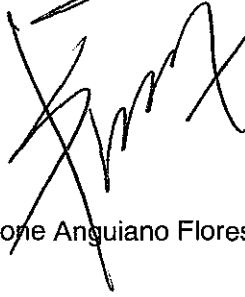


Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez



Diputado Diego Paul Martínez García

Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega



Diputada Dione Anguiano Flores



Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena



Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 02 de diciembre del 2014.